



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Matrimonio Civil (Jurisdicción Voluntaria)
Peticionarios	Flavio de Jesús Correa Correa Berly Rojas Salazar
Asunto	Inadmite solicitud matrimonio civil
Radicación	633024089001-2020-00043-00

Examinada la solicitud presentada por los señores: **FLAVIO DE JESÚS CORREA CORREA**, con fecha de nacimiento 8 de julio de 1967 en Yarumal, Antioquia, mayor de edad, y vecino de Génova Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.462.165 expedida en San Andrés, Antioquia, y **BERLY ROJAS SALAZAR**, con fecha de nacimiento 1 de enero de 1976 en Génova, Quindío, mayor y vecina de Génova Q., identificada con cédula de ciudadanía No.24.675.289 expedida en Génova, Quindío, para que se celebre **MATRIMONIO CIVIL**, se observa que este Despacho Judicial es competente para conocer de la solicitud de conformidad con el artículo 17-3 C.G.P..

Advierte el Despacho que dentro de la solicitud de matrimonio civil, el señor Flavio de Jesús Correa Correa indica su estado civil **DIVORCIADO**, y anexa acta de nacimiento sin la debida anotación marginal como lo dispone el numeral 2 del artículo 388 del C.G.P. que dice:

Artículo 388. **DIVORCIO**. En el proceso de divorcio... se observarán las siguientes reglas:

2. Copia de la sentencia que decrete el divorcio se enviará al respectivo funcionario del estado civil para su inscripción en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Asimismo, en el documento brilla por su ausencia la anotación marginal "VALIDO PARA MATRIMONIO", requisito de forzoso cumplimiento, siendo necesario para el Despacho precisar que el o los contrayentes no tienen impedimento legal para contraer matrimonio civil, de conformidad con el Reglamento del Registro civil.

Así las cosas, se declarará inadmisile la presente solicitud de matrimonio civil, y en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 C.G.P.).

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud para MATRIMONIO CIVIL, promovida por los señores FLAVIO DE JESÚS CORREA CORREA y BERLY ROJAS SALAZAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER como término cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.-

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez.-

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82f7bdef287f9c23e42658232a9b3c0d4a90af500b345d6048ef5bed38bb396d

Documento generado en 15/09/2020 03:01:33 p.m.

JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.: 061 FIJACIÓN: 16-09-2020  ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ Secretaria
